


**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/67/2022-A  
**Denunciante:** Elma\_cano\_tempina@outlook.com  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación  
**Ponente:** Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, seis de enero de dos mil veintitrés

**VISTOS**, los autos del expediente **D/67/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **Elma\_cano\_tempina@outlook.com**, en relación a la falta de publicación de la remuneración bruta y neta, por parte de la **Secretaría de Educación**, relativa a la fracción **VIII** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

#### ANTECEDENTES



**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **Elma\_cano\_tempina@outlook.com**, quien denunció lo siguiente: **“no se establecen los sueldos y salarios correspondientes al periodo 2021 en sus cuatro trimestres”** (foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** En acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/67/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Secretaría de Educación**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

**TERCERO.** Mediante oficios presentados el treinta y uno de marzo, uno y cinco de abril de dos mil veintidós, vía correo electrónico al diverso [actuuario@itainayarit.org](mailto:actuuario@itainayarit.org) y recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el uno y cinco de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 12 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

*“...notifico a usted que ya ha sido atendida cargando las fracciones solicitadas dentro del Portal de Obligaciones y Plataforma Nacional de Transparencia (Sic) (Foja 09 del expediente).”*

**CUARTO.** Mediante oficio recibido el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

**QUINTO.** En acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintidós, se turna la denuncia para que emitir la resolución correspondiente (fojas 25 a la 29 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/67/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** **Elma\_cano\_tempina@outlook.com**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en: "...no se establecen los sueldos y salarios correspondientes al periodo 2021 en sus cuatro trimestres" (Sic).

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.-** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Elma\_cano\_tempina@outlook.com**.

Ello es así, toda vez que, **Elma\_cano\_tempina@outlook.com**, denunció de la **Secretaría de Educación**, lo siguiente: "...no se establecen los sueldos y salarios correspondientes al periodo 2021 en sus cuatro trimestres" (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Elma\_cano\_tempina@outlook.com**, denunció del sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Elma\_cano\_tempina@outlook.com**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: "...no se establecen los sueldos y salarios correspondientes al periodo 2021 en sus cuatro trimestres" (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: "...notifico a usted que ya ha sido atendida cargando las fracciones solicitadas dentro del Portal de Obligaciones y Plataforma Nacional de Transparencia. (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *"Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."*

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción VIII, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: **VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**”*

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

***“VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración:***

#### **Criterios sustantivos de contenido**

Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (funcionario, servidor[a] público[a] de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, empleado, representante popular, miembro del poder judicial, miembro de órgano autónomo [especificar denominación], personal de confianza, prestador de servicios profesionales, otro [especificar denominación])

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo: Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno): Pesos mexicanos / Otra moneda (especificar nombre y nacionalidad de ésta)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar])  
(Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta])

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

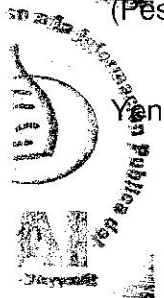
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación

Criterio 31 Denominación de las gratificaciones

Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones

Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones



Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones

Criterio 36 Denominación de las primas

Criterio 37 Monto bruto de las primas

Criterio 38 Monto neto de las primas

Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 40 Periodicidad de las primas

Criterio 41 Denominación de las comisiones

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones

Criterio 43 Monto neto de las comisiones

Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 45 Periodicidad de las comisiones

Criterio 46 Denominación de las dietas

Criterio 47 Monto bruto de las dietas

Criterio 48 Monto neto de las dietas

Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 50 Periodicidad de las dietas

Criterio 51 Denominación de los bonos

Criterio 52 Monto bruto de los bonos

Criterio 53 Monto neto de los bonos

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

#### **Criterios adjetivos de actualización**

Criterio 55 Periodicidad de los bonos

Criterio 56 Denominación de los estímulos

Criterio 57 Monto bruto de los estímulos

Criterio 58 Monto neto de los estímulos

Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 60 Periodicidad de los estímulos

Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo: prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas



Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos.

Criterio 73 Hipervínculo al/los tabuladores/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.

#### **Criterios adjetivos de actualización**

Criterio 74 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 75 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 76 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

#### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

Criterio 77 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 78 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej. 31/Marzo/2016)

Criterio 79 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 80 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información

#### **Criterios adjetivos de formato**

Criterio 81 La información publicada se organiza mediante los formatos 8a y 8b, en los que incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 82 El soporte de la información permite su reutilización

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, la **Secretaría de Educación**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los

Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Secretaría de Educación**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22 numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo;**" debe tener disponible para su consulta.

Una vez expuesto lo anterior, no se puede dejar de lado el hecho de que el sujeto obligado señala: "...notifico a usted que ya ha sido atendida cargando las fracciones solicitadas dentro del Portal de Obligaciones y Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado a la Secretaría, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En atención a lo expuesto, se debe confirmar que ante un cambio no se debe dejar de observar las diversas normas que traen aparejada el cumplimiento de una obligación.

En ese contexto, se recomienda a la **Secretaría de Educación**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la remuneración bruta y neta, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:



**“VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Educación**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**I.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Educación**, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con número **D/67/2022-A**.

**II.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, dentro del citado expediente, se notificó mediante oficio AC/5451/2022, el acuerdo con fecha ocho de abril de dos mil veintidós, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevar a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

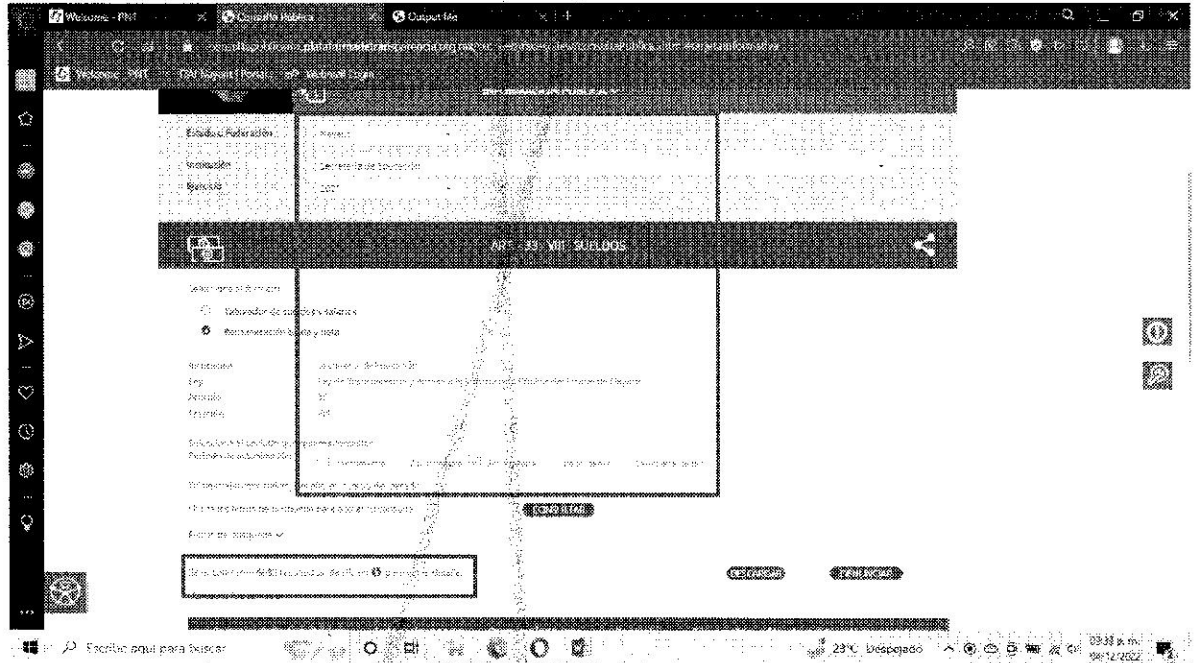
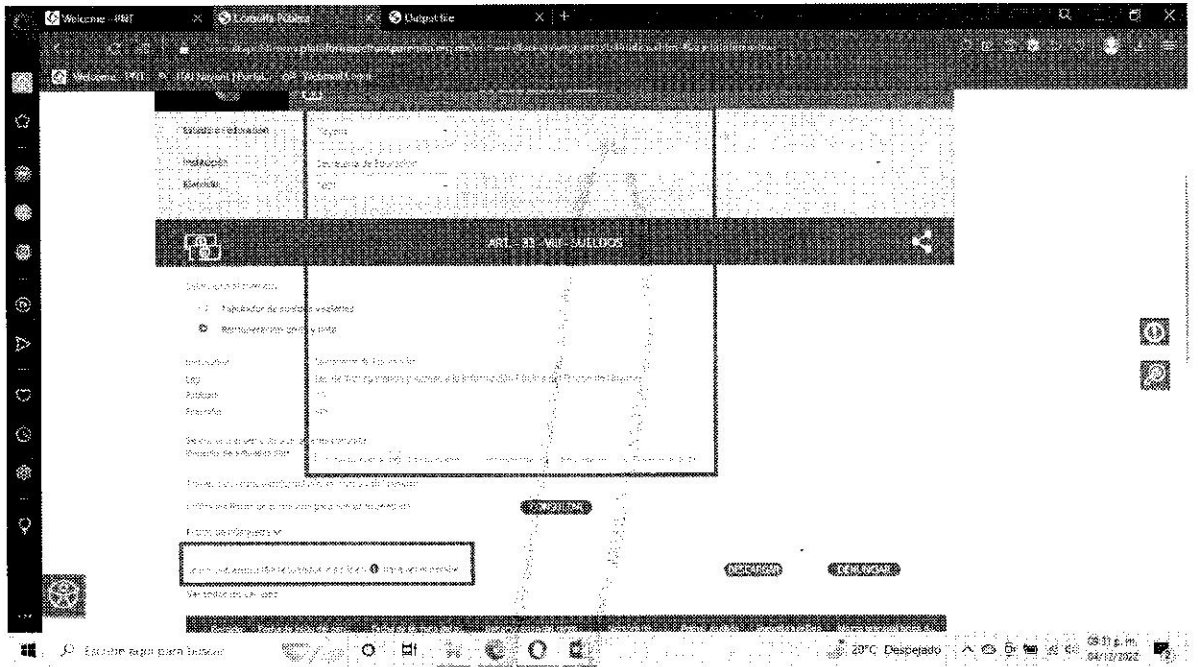
Descripción de la denuncia:

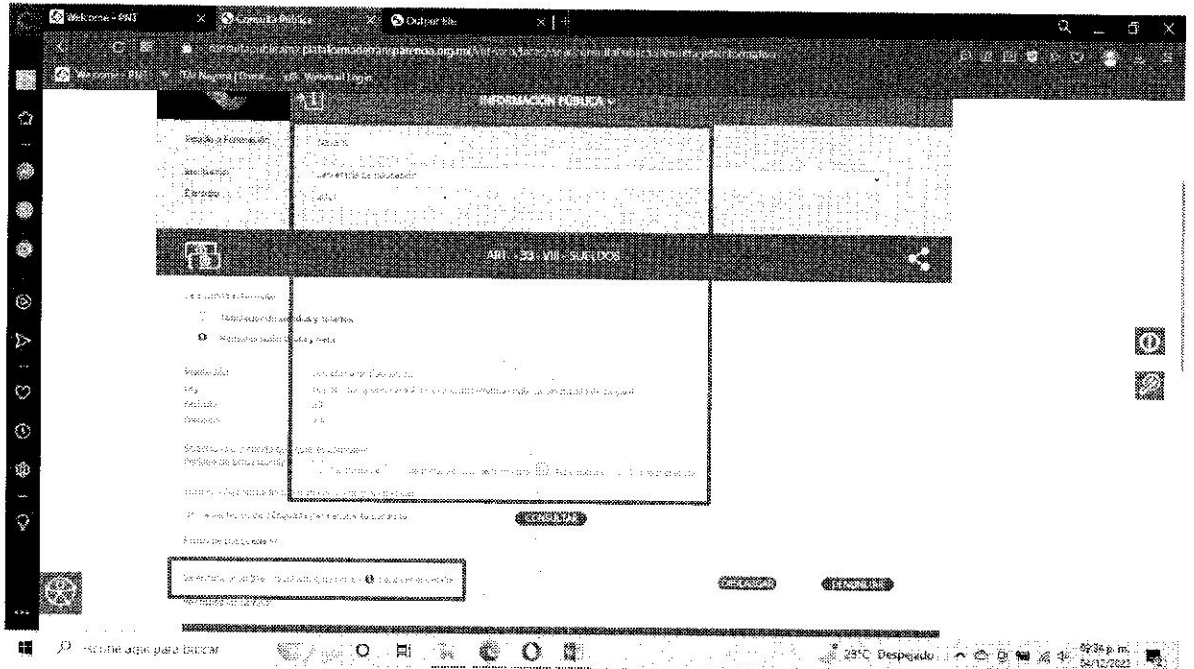
no se establecen los sueldos y salarios correspondientes al periodo 2021 en sus cuatro trimestres

33_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEN_Art_33_fr_VIII	2021	Todos los periodos
33_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEN_Art_33_fr_VIII	2021	Todos los periodos
33_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEN_Art_33_fr_VIII	2021	Todos los periodos
33_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEN_Art_33_fr_VIII	2021	Todos los periodos

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato **LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_VIII**, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit relativa a las remuneraciones, para todos los periodos del ejercicio dos mil veintiuno y que en el apartado de “Descripción de la Denuncia” el denunciante manifiesta el sujeto obligado no establece los sueldos y salarios correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio 2021.







## CONSIDERANDOS

**Prímero.** La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_VIII, concerniente a la "Remuneración bruta y neta", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando información referente al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, lo anterior cumpliendo con lo siguiente:

**VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración**

Se entiende por servidor público lo establecido en el artículo 2, fracción XXIX de la LTAIPEN.

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: **la remuneración mensual bruta y neta**, de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)<sup>1</sup>.

Parrafo modificado OGF 28/02/2020

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normatividad correspondiente, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

En caso de que los sujetos obligados no hayan otorgado alguna de las prestaciones enunciadas en el presente numeral, deberán especificarlo mediante una leyenda motivada y actualizada, que señale tal situación.

**Periodo de actualización:** trimestral

Parrafo modificado OGF 28/02/2020

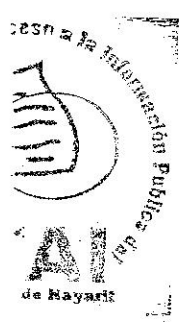
**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.  
**Aplica a:** todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN\_Art\_33\_Fr\_VIII, correspondiente al formato a, de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, del sujeto obligado, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.

Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con **seis mil quinientos treinta y siete** registros en el primer trimestre, **tres mil ciento sesenta y siete** registros para el segundo trimestre, **seis mil seiscientos ochenta y tres** registros para el tercer trimestre y **tres mil ciento sesenta y siete** registros para el cuarto trimestre, todos del ejercicio dos mil veintiuno, periodo de tiempo que de conformidad con lo denunciado por el ciudadano y por lo ordenado dentro del acuerdo que da origen a la presente, será materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

De lo publicado por el sujeto obligado, se encontró que no cuenta con información publicada en los apartados y tablas anexas concernientes a "Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad", "Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Ingresos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Sistemas de Compensación, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Gratificaciones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Primas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Comisiones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Dietas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Bonos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Estímulos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Apoyos Económicos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad", "Prestaciones Económicas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad" y "Prestaciones en Especie Y su Periodicidad", sin que se encontrara explicación de esto en el apartado "Nota", como es requerido por la fracción V, del numeral décimo primero, de los lineamientos técnicos locales, lo anterior como se muestra a continuación:



INFORMACION 11551 097031 (Estado de compatibilidad: 1x1)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo
19287674	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicio
19285354	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicio
19285238	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicio
18285239	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicio
19235240	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servicio

Nombre del Sujeto Obligado: Secretaría de Educación  
 Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit  
 Formato: Remuneración bruta y neta  
 Periodos: 1to trimestre

INFORMACIÓN DE TABLAS (modo de compatibilidad) - Excel

Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto Mensual Bruto de La Remuneración, en Tabulador	Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta	Monto Mensual Ne
JUAN ESTEBAN	CASILLA	FLORES	Masculino	28318.8	Pesos Mexicanos	10426.43
JENNIFER ELIZABETH	ROJAS	REOS	Femenino	40074.96	Pesos Mexicanos	36651.46
BENJAMIN	GARCIA	MORA	Masculino	50022.16	Pesos Mexicanos	39954.22
RACION	GARNANA	PEÑA	Masculino	52397.26	Pesos Mexicanos	42487.62
MARTIN ANSELMO	LOPEZ	ALCALA	Masculino	71230.24	Pesos Mexicanos	47599.47

20°C Despegado 11:25 a.m. 04/12/2022

INFORMACIÓN DE TABLAS (modo de compatibilidad) - Excel

Id	Detonación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de m
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				

20°C Despegado 11:27 a.m. 04/12/2022





Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que “*se encontró que no cuenta con información publicada en los apartados y tablas anexas...*”. Por ende la **Secretaría de Educación**, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que la **Secretaría de Educación, cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir** a la **Secretaría de Educación**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

**“Periodo de actualización: trimestral**

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: “*Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*”

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo



es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Quando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Educación**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días** posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado **Secretaría de Educación**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada.

**SEGUNDO.** Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

**TERCERO.** Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Secretaría de Educación**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema

de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción VIII, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

**CUARTO.** Se recomienda a la **Secretaría de Educación**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Así resolvieron y firman**, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión extraordinaria de seis de enero de dos mil veintitrés.



**Comisionado Presidente**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

**Comisionada Ponente**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz

**Secretaria Ejecutiva**

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.